



16 de enero de 2026

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 1-2026**

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas, y Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos.

Facundo M. Di Mauro Vázquez  
Director

**EXTENSIÓN DEL TÉRMINO PARA AGOTAR EL EXCESO DE LICENCIAS ACUMULADAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS IMPOSIBILITADOS DE UTILIZARLAS POR NECESIDAD DE SERVICIO**

En el descargo de las responsabilidades ministeriales que le asigna la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico", la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno Puerto Rico (en adelante, la OATRH u Oficina) está facultada para llevar a cabo las funciones especiales asignadas por la Gobernadora de Puerto Rico en el ejercicio de los poderes que emanen de su cargo en la Rama Ejecutiva<sup>1</sup>. De este modo, la OATRH está autorizada para ejercer aquellas funciones inherentes, necesarias o convenientes para lograr los propósitos de su ley orgánica<sup>2</sup>, así como de otros preceptos que se vayan instituyendo en el marco de nuestro ordenamiento jurídico.

A tenor con lo anterior, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón, amparada en las facultades que le concede el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico, promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-056<sup>3</sup> (en adelante, OE-2025-056) en el cual declaró que, desde el año 2020 diversas emergencias han requerido la activación continua del personal del Gobierno de Puerto Rico para garantizar la prestación ininterrumpida de servicios esenciales. Se resalta que esta realidad, unida a la escasez de personal en múltiples dependencias gubernamentales, ha impedido que numerosos empleados públicos puedan agotar oportunamente sus licencias regulares, lo que ha provocado la acumulación de excesos de licencias de vacaciones y, en algunos casos, de licencias por enfermedad<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Véase Op. Sec. Just. Núm. 5 de 1985 y Op. Sec. Just. Núm. 24 de 1986.

<sup>2</sup> Véase Ley Núm. 8-2017, Artículo 4, sección 4.3, inciso (2), párrafo final

<sup>3</sup> Intitulado "Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón, para Extender el Término para Agotar el Exceso de Licencias Acumuladas de Empleados Pùblicos Imposibilitados de Utilizarlas por Necesidad de Servicio", emitido el 19 de diciembre de 2025.

<sup>4</sup> Véase, Primer POR CUANTO del Boletín Administrativo Núm. OE-2025-056

En atención a esta situación, el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-026 (OE-2025-026) extendió hasta el 30 de junio de 2026 el término para agotar dichos excesos a favor de los funcionarios del Departamento de Seguridad Pública (DSP), sus negociados, el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y la Policía de Puerto Rico (PPR). No obstante, las circunstancias que limitan el disfrute de estas licencias persisten y se replican en otras de agencias del Gobierno de Puerto Rico<sup>5</sup>.

A fin de salvaguardar el bienestar del personal y evitar la pérdida de licencias por razones ajenas a los empleados de aquellas agencias no cubiertas por la OE-2025-026, se ha concluido que resulta necesario, en reconocimiento a su labor como servidores públicos, conceder una extensión para utilizar los excesos acumulados de vacaciones y, cuando corresponda, de enfermedad<sup>6</sup>. Por tanto, la Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a su cargo y la autoridad que le ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decretó y ordenó lo siguiente:

- KO
- Se extiende hasta el 30 de junio de 2026, el término para que los empleados de las agencias del Gobierno de Puerto Rico no cubiertas por la OE-2025-026 y según definidas en dicha Orden, que por necesidades del servicio y conforme a la determinación de la Autoridad Nominadora se hayan visto imposibilitados de disfrutar oportunamente de sus licencias de vacaciones y, de ser necesario, de los excesos acumulados de licencias por enfermedad, puedan utilizar dichos excesos. Esta disposición será aplicable a todos los empleados, independientemente de su clasificación o estatus<sup>7</sup>.
  - Se ordena a cada Jefe de Agencia coordinar y realizar los planes necesarios para que el personal identificado pueda disfrutar, en o antes del 30 de junio de 2026, los excesos acumulados de licencias de vacaciones y, de ser necesario, utilizar los excesos de licencias por enfermedad, conforme a las disposiciones de la OE-2025-056 y la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como *"Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"*. Los jefes de agencia deberán asegurar que dichos planes garanticen la continuidad de los servicios esenciales. La Secretaría de la Gobernación podrá dejar sin efecto cualquier autorización de exceso si así lo estima meritorio.
  - Los requisitos para la concesión de esta extensión estarán condicionados a que cada jefe de agencia remita a la OATRH, en o antes del 15 de febrero de 2026, un plan de vacaciones individualizado por empleado, en el cual se identifiquen los períodos estimados para agotar los excesos acumulados. Dicho plan deberá considerar la acumulación prospectiva y certificar que su implantación no afectará las operaciones de la agenda<sup>8</sup>.
  - En caso de que una agencia no cumpla con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva o con lo dispuesto en el Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, los balances en exceso acumulados por sus empleados quedarán extinguídos, sin ulterior derecho a reclamación.
  - El término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independiente de su nombre<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> Véase, Segundo POR CUANTO del Boletín Administrativo Núm. OE-2025-056

<sup>6</sup> Véase, Tercero POR CUANTO del Boletín Administrativo Núm. OE-2025-056

<sup>7</sup> Véase, SECCIÓN 1<sup>a</sup> del Boletín Administrativo Núm. OE-2025-056

<sup>8</sup> Véase, SECCIÓN 4<sup>a</sup> del Boletín Administrativo Núm. OE-2025-056

<sup>9</sup> Véase, SECCIÓN 7<sup>a</sup> del Boletín Administrativo Núm. OE-2025-056

En fiel cumplimiento con lo ordenado por la Gobernadora, la OATRH emite el presente Memorando con el propósito de instrumentar la referida directriz. Por consiguiente, nuestra Oficina requerirá lo siguiente:

- (XO)*
- Será responsabilidad de cada Jefe de Agencia o de la persona designada por éste, identificar en o antes del 31 de enero de 2026, a todo aquel empleado que contará con su autorización para disfrutar en o antes del 30 de junio de 2026, de los excesos acumulados en sus licencias de vacaciones y, de ser necesario, utilizar los excesos de licencias por enfermedad cónsono con los propósitos de la OE-2025-056 y la Ley 26-2017.
  - Las autoridades nominadoras deberán establecer un proceso interno para notificar adecuadamente a los empleados que terminaron con exceso de licencias al 31 de diciembre de 2025, y que estos establezcan un plan para agotar en o antes del 30 de junio de 2025.
  - Los balances de licencias en exceso que serán extendidos de cada empleado deberán justificarse mediante comunicación escrita y ser remitidos a la OATRH en o antes del 31 de enero de 2026, utilizando el Anejo I que se acompaña, al correo electrónico [excesolicencias2025@oatrh.pr.gov](mailto:excesolicencias2025@oatrh.pr.gov).
  - Se requiere que cada Autoridad Nominadora presente ante la consideración de la OATRH, el plan de vacaciones desglosado por empleado, identificando los períodos en que éstos agotarán los excesos de balances de licencia de vacaciones, tomando en consideración la acumulación prospectiva y asegurando que dichos planes garanticen la continuidad de los servicios esenciales. El plan se proveerá en el Anejo II que se acompaña y deberá ser sometido en o antes del 15 de febrero de 2026, al correo electrónico [excesolicencias2025@oatrh.pr.gov](mailto:excesolicencias2025@oatrh.pr.gov).
  - Por otra parte, se requiere que las Autoridades Nominadoras completen los informes sobre el progreso y cumplimiento con los planes para utilizar los balances de excesos acumulados. La información requerida deberá incluirse en el Anejo III que se acompaña y remitirse al correo electrónico [excesolicencias2025@oatrh.pr.gov](mailto:excesolicencias2025@oatrh.pr.gov), no más tarde de las siguientes fechas:
    - ❖ Primera actualización: 31 de marzo de 2026
    - ❖ Segunda actualización: 30 de junio de 2026

Las Autoridades Nominadoras deberán notificar y remitir a sus respectivas Oficinas de Recursos Humanos, de Asuntos Laborales y de Asesoramiento Legal copia de este Memorando Especial para el cabal cumplimiento con la OE-2025-056. También instamos, en cuanto aplique, a mantener informados a los representantes sindicales autorizados de sus respectivas unidades apropiadas sobre el alcance y la implementación de las disposiciones de la citada Orden Ejecutiva y de este Memorando Especial.

Anejos:

1. Tabla de Balances de Licencias de Vacaciones y Enfermedad en Excesos al 31 de diciembre de 2025.
2. Informe Plan de Vacaciones 2026 para Empleados con Excesos Autorizados al 31 de diciembre de 2025.
3. Informe de Cumplimiento Plan de Vacaciones 2026 para Empleados con Excesos Autorizados al 31 de diciembre de 2025.